



ORDENAZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDM

Macate, 17 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2023 se somete a debate el proyecto de Ordenanza que **REGULA LA INSTALACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO Y PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS DE MACATE DURANTE LA FIESTA PATRONAL EN HONOR A "SANTO TORIBIO ALFONSO DE MOGROVEJO"**, norma que ha sido requerido por el Señor Alcalde, y;

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como también, el Artículo 40° de la norma antes esgrimida, describe que: "Las ordenanzas de las





municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa”.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...).



Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 73° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Que, el artículo 73 y 82 inciso 19 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades asumen competencias, funciones en materia de cultura y recreación, correspondiéndoles la de promover actividades culturales.



Que, el artículo VI del Título Preliminar y parágrafo 1.2 inciso 1) del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones y las municipalidades en materia de comercialización de productos ejerce la función específica exclusiva de Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, asimismo en ocasión de la celebración de la Fiesta Patronal en honor a “Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo” del Distrito de Macate, es conveniente que la Municipalidad Distrital de Macate, contribuya a la regulación y control del comercio ambulatorio mientras dure las festividades del Distrito.

Que, respecto al tema de transporte, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el Decreto Legislativo N° 1406, señala que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ambiente territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; en ese sentido, las municipales distritales cuentan con la atribución de emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 6° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009- MTC, en adelante Reglamento, establece que las Municipalidades distritales



en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestiones y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente reglamento, por ello, el literal a) del numeral 3 del artículo 5º preceptúa que la fiscalización comprende la supervisión, detención de infracciones, imposiciones de sanciones y aplicación de las medidas preventivas que corresponda por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias.

Que, con la finalidad de brindar a la población y visitantes, un libre tránsito vehicular y peatonal, así como el normal desarrollo de las actividades festivas y para aparcar los vehículos livianos (automóviles, minivan, buses y combi) se ha dispuesto vías alternas, de acuerdo al plano elaborado por la División de Desarrollo Urbano y Catastro adscrito a la Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Que, los vehículos que transporten productos alimenticios o bebidas, podrán estacionarse previo conocimiento de la autoridad competente, por el tiempo necesario. Vehículo que se encuentre detenido con o sin conductor será multado por el efectivo policial, de acuerdo a las normas establecidas, del 20 al 25 de agosto de 2023.

Que, bajo dicho contexto, de acuerdo con la normatividad señalada, resulta necesario fortalecer la restricción precitada.

Que, estando a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la Sesión Ordinaria N° 016-2023-MDM de fecha 17 de agosto de 2023, en el ejercicio de la atribución conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, con el voto unánime y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de sesión.

Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INSTALACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO Y PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS DE MACATE DURANTE LA FIESTA PATRONAL EN HONOR A "SANTO TORIBIO ALFONSO DE MOGROVEJO"

**CAPITULO I
FINES Y COMPETENCIA**

Artículo 1º. – Finalidad de la Ordenanza

La finalidad de la presente ordenanza es regular la instalación del comercio ambulatorio y el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en las fiestas patronales en el Distrito de Macate a desarrollarse del 20 al 25 de agosto de 2023.





Artículo 2º. – De los Organismos Competentes

La Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través de la División de Desarrollo Urbano y Catastro, la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la División de Licencias y Comercialización Policía Municipal y la Sub gerencia de Servicios Públicos a través de la División de Transporte, Maquinaria y Equipos tienen la responsabilidad de la autorización para la ocupación de las vías públicas, así como adoptar las medidas necesarias y oportunas para su adecuado cumplimiento e inclusión solicitar la intervención del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de Salud para los fines pertinentes.

CAPITULO II

DE LA ZONA ASIGNADA PARA LA INSTALACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 3º. – De la zona autorizada

La Municipalidad Distrital de Macate, a través de la División de Desarrollo Urbano y Catastro, establecerá las zonas de instalación del Comercio Ambulatorio durante las festividades patronales del Distrito. Se otorgarán las autorizaciones en las zonas habilitadas y de libre disponibilidad.

Artículo 4º. - De las autorizaciones

Para trabajar en las zonas asignadas a que se refiere el artículo anterior, se requiere de la Autorización Municipal. El funcionario responsable de otorgarla, es el Jefe de la División de Licencias y Comercialización Policía Municipal; con el visto bueno del Sub gerente de Desarrollo económico y Social.

La autorización a otorgar es válida por los seis (06) días en que se desarrollará la fiesta patronal. Entre los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2023.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5º. – Requisitos para obtener la autorización.

Los interesados en los puestos en la festividad patronal, deberán presentar su solicitud, en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad, de acuerdo al cronograma que establecerá la División de Licencias y Comercialización Policía Municipal; adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, consignando el rubro a ofertar y la cantidad de puestos a ocupar.
- b) Recibo de pago.

CAPITULO IV

DE LOS COSTOS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS





Artículo 6°. - De la Tasa y espacio a ocupar

La Tasa que abonarán los interesados, por ocupación temporal de la vía pública en las festividades patronales, será un monto de pago único de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles); el espacio individual a ocupar será de 3x3 m2.

Artículo 7°. - De los servicios

La Municipalidad Distrital de Macate, brindará los servicios de Limpieza Pública y Vigilancia y contará con el apoyo de la Policía Nacional.

CAPITULO V

DE LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

Artículo 8°. – De la Prohibición de estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en el perímetro de la plaza de armas de Macate y otras vías

Quedan terminantemente prohibidos desde el 20 de agosto al 25 de agosto de 2023, el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en el perímetro de la plaza de armas de Macate y en las vías establecidas por la División de Desarrollo Urbano y Catastro.

Artículo 9°.- PROHIBIR, terminantemente el ingreso de vehículos pesados a la zona urbana de la ciudad.

Artículo 10°.- IMPONER sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre según el D.S N° 016-2009-MTC, correspondiente a los propietarios de vehículos que se encuentran estacionados en el perímetro de la Plaza de Armas y vías comprendidas en el plano, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 11°. - De la zona autorizada para la instalación de Puestos

Se establecen como zona autorizada para la Instalación de los Puestos, de acuerdo al Plano, elaborado por la División de Desarrollo Urbano y Catastro, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Del Tránsito restringido

La División de Transporte, Maquinaria y Equipos adoptará las medidas técnicas y administrativas para la circulación vial de las principales calles, teniendo como referencia el artículo anterior.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente.

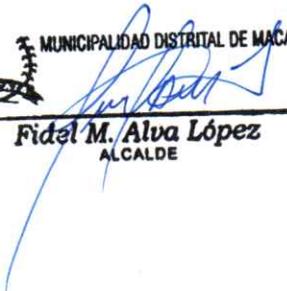
TERCERA. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través de la División de Desarrollo Urbano y Catastro, a la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la División de Licencias y Comercialización Policía Municipal y a la Sub gerencia de Servicios Públicos, a través de la División de Transporte, Maquinaria y Equipos.



CUARTA. - **VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/munimacate) y periódico mural de la Municipalidad Distrital de Macate.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE
Fidel M. Alva López
ALCALDE

